

Proyecto de Ley 224 de 2020 SENADO

Por medio del cual se amplían de manera temporal y transitoria los efectos del Decreto-Ley 771 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Exposición de motivos

1. Introducción

La emergencia sanitaria desatada por el Covid-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de acoplar nuevas formas y modelos de trabajo, así como una mayor habilitación digital. Si bien este año se ha vivido una crisis global jamás vista en materia de salud pública como consecuencia de la pandemia decretada por el virus Covid-19, sus efectos han repercutido de manera positiva en la notoria aceleración del comercio electrónico, la telemedicina, el teletrabajo, así como el aumento de pagos digitales y conferencias de voz y video. La desconexión física de las personas, por el aislamiento preventivo obligatorio para evitar el contagio del virus, no ha sido un impedimento para dar continuidad a los negocios y para que millones de trabajadores colombianos puedan seguir ejerciendo sus labores.

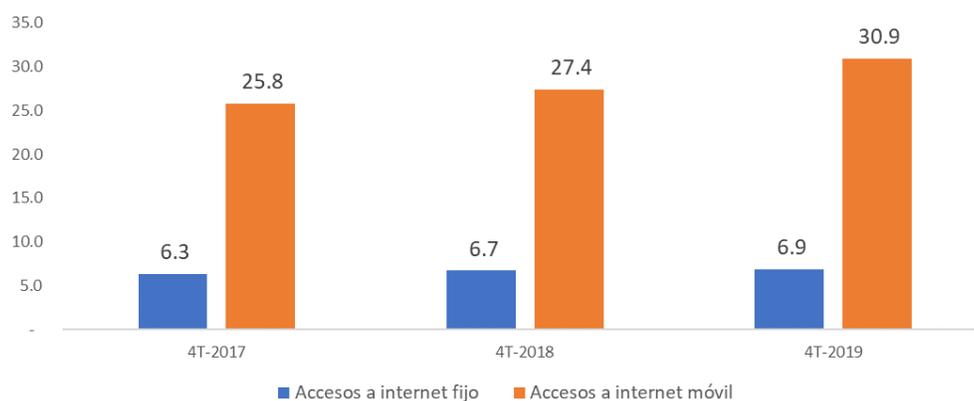
Siendo consciente de los retos que enfrenta el país en materia de conectividad y también como una medida para que las personas cumplieran a cabalidad el aislamiento preventivo obligatorio, el gobierno nacional expidió el Decreto 771 del 3 de junio de 2020 con el fin de otorgar un auxilio de conectividad, en lugar del de transporte, para aquellos trabajadores que devengan hasta 2SMMLV. Con este Decreto el Gobierno Nacional buscó dar continuidad a las actividades productivas de determinados sectores con el trabajo en casa de los trabajadores, y con esto incentivar a que las personas pudieran quedarse en su lugar de residencia durante el periodo de la emergencia.

Estudios y proyecciones recientes muestran que es necesario que los gobiernos sigan promoviendo medidas para que aquellos ciudadanos que pueden seguir ejerciendo sus labores desde casa lo hagan; lo anterior con el fin de evitar rebrotes y en el caso particular de Colombia la aceleración del contagio del virus. Por este motivo, el presente proyecto de Ley busca ampliar el alcance del Decreto antes mencionado y entregar el subsidio de conectividad en lugar del de transporte, como incentivo para que las personas puedan seguir ejerciendo sus labores en la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa, y para el caso de los jóvenes y niños sus actividades académicas de manera virtual.

2. Acceso a internet, teletrabajo y educación virtual en Colombia

En Colombia todavía existe un camino importante para mejorar la conectividad, pues solo el 53% de la población tiene acceso a internet; adicionalmente, en el país hay cerca de 52 suscripciones móviles y 13 fijas a internet por cada 100 habitantes, mientras que el promedio de los países de la OECD cuenta con cerca de 110 móviles y 31 fijas. A pesar de que se han logrado avances en la materia en los últimos años, ya que mientras en el cuarto trimestre de 2017 el número de puntos de acceso a internet fijo era de 6.3 millones y de móvil de 25.8 millones en el cuarto trimestre de 2019 estas cifras fueron de 6.9 y 30.9 respectivamente como se muestra en la gráfica, todavía se requieren mayores acciones para fortalecer el acceso a internet en el país.

Gráfica 1. Puntos de acceso a internet fijo y móvil a nivel nacional (millones)



Fuente: MinTIC 2020

Igualmente, en velocidad existen varios retos, mientras que en Colombia es cercana a los 3,4 megas, en Taiwán puede llegar a los 85 megas. Esto refleja los problemas en el acceso a internet que persisten en el país y que se han hecho aún mas visibles con la pandemia.

En el marco de la emergencia, la necesidad de contener el virus y mitigar la desaceleración de los procesos productivos y evitar así despidos en organizaciones ha hecho que se requiera no solo una nueva regulación para el trabajo en casa, sino generar incentivos para que las personas puedan realizarlas. Según cifras del Ministerio de Trabajo, antes de la emergencia existían cerca de 122.000 personas vinculadas a la modalidad de teletrabajo, mientras que con corte a 2 de julio de 2020 habían cerca de 4 millones.

Respecto a la educación, el Covid-19 también obligó al gobierno a tomar medidas en materia de conectividad para evitar la desaceleración de los procesos de aprendizaje. Según cifras de Naciones Unidas alrededor de 1.370 millones de estudiantes vieron interrumpidas sus clases presenciales y para el caso particular del América Latina y el Caribe fueron cerca

de 156 millones de estudiantes. En Colombia particularmente, las instituciones de educación públicas y privadas debieron migrar a las clases virtuales. Sin embargo, es preocupante la brecha que está generando la movilización hacia este tipo de modalidad, pues según el Laboratorio de Economía de Educación de la Universidad Javeriana, el 96% de los municipios del país no cuenta con las condiciones para desarrollar cursos virtuales.

Adicionalmente, en Colombia solo el 15% de la población de estrato 1 tiene acceso a internet, mientras que en el estrato 6 es el 94,5%. Además, solo el 50,8% de los hogares en cabeceras municipales tienen computador y en las zonas rurales solo el 9,6%. A pesar de que nuestro país es uno de los más avanzados en la modalidad de educación virtual en la región, se estima que antes de la emergencia solo el 10% de los estudiantes estaban en modalidad virtual.

En la misma línea, un estudio realizado por la OECD en 2019 sobre conectividad en Colombia muestra que se requiere con urgencia mejorar las tarifas de acceso a internet para los usuarios de ingresos más bajos, pues en Colombia un paquete de consumo fijo de internet cuesta 2,5 veces más que en el promedio de los países de la organización. Estas cifras muestran que, de cara a la coyuntura actual, existe la necesidad de generar incentivos y ayudas por parte del gobierno para apoyar también las labores académicas de los estudiantes.

3. Cambios y usos del nuevo auxilio de conectividad

Respecto al teletrabajo, este no es un tema nuevo para el país pues previamente la Ley 1221 de 2008 lo reguló y lo definió de la siguiente manera:

Teletrabajo. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Teletrabajador. Persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios.

De hecho, en el artículo 6 de esta misma Ley, se establece que como garantías a los teletrabajadores el empleador debe proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de quienes laboran en casa. Resulta importante aclarar que, para efectos del presente proyecto de Ley no se está hablando necesariamente de teletrabajo como lo define la Ley, pues también puede caber la modalidad de trabajo en casa, que debe ser regulada próximamente por el gobierno nacional.

Por su parte, el auxilio de transporte es una figura creada por la Ley 15 de 1959 a través de la cual se establece lo siguiente:

ARTICULO 2° II. Establécese a cargo de los patronos en los Municipios donde las, condiciones del transporte así lo requieran a juicio del Gobierno, el pago del transporte desde el sector de sus residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.00) mensuales. El Gobierno podrá decretar en relación con este auxilio las exoneraciones totales o parciales que considere convenientes, así como también podrá graduar su pago por escala de salarios o número de trabajadores, o monto del patrimonio del respetivo taller, negocio o empresa.

Según lo establecido en el Decreto 771 de 2020, el auxilio de conectividad propuesto va dirigido para los trabajadores que devenguen hasta dos (2) smmlv. Según cifras del Ministerio de Trabajo, a partir del análisis de la encuesta a hogares, los ocupados en 2019 que devengaron entre 1 y 2 salarios mínimos fueron 3.505.362 trabajadores, por lo cual se estima que estos trabajadores son potenciales beneficiarios del auxilio previsto en el Decreto.¹

El auxilio de conectividad contemplado en el Decreto es de \$102.853, equivalente al subsidio de transporte para el año 2020, que debió ser reconocido por el empleador. Sin embargo, en el mismo documento quedó explícito que la medida será temporal y transitoria por el tiempo que dure la emergencia. Con el fin de seguir apoyando la continuidad de las actividades productivas de los trabajadores y las actividades académicas de los estudiantes, el presente proyecto de Ley busca no solo dar continuidad a lo previsto en el Decreto 771 de 2020, sino crear un apoyo adicional para los padres trabajadores cuyos hijos aún ostentan la condición de estudiantes.



MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Senadora de la República
Partido Centro Democrático



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH

Senadora de la República
Partido Centro Dmocrático

¹ Información del Ministerio de Trabajo allegada el 13 de agosto del año en curso.

Proyecto de Ley 224 de 2020 SENADO

Por medio del cual se amplían de manera temporal y transitoria los efectos del Decreto-Ley 771 del 3 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones

***El Congreso de Colombia
Decreta***

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de Ley busca generar un incentivo transitorio para que los trabajadores, cuyas actividades así lo permitan, puedan seguir ejerciendo sus labores desde sus domicilios, y otro para que los padres con hijos entre los 7 y los 21 años cuenten con los recursos para apoyar la continuidad de las actividades académicas de sus hijos.

Artículo 2. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959. El cual quedará así:

Parágrafo transitorio. De manera temporal y transitoria el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.

Lo anterior no será aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.

Artículo 3. De manera temporal y transitoria, aquellos trabajadores formales que ganen entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que tengan a su cargo uno o varios hijos entre 7 y 21 años que ostenten la condición de estudiante, debidamente certificado por la institución educativa, serán acreedores de un auxilio de conectividad académico mensual equivalente al 50% del auxilio de transporte según lo estipula la Ley 15 de 1959.

Dicho auxilio será otorgado por el Gobierno Nacional, los beneficiarios serán seleccionados según información del Ministerio de Trabajo y será entregado únicamente a un miembro por hogar.

Artículo 4. La presente Ley rige a partir del momento de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2023.



MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Senadora de la República
Partido Centro Democrático



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH

Senadora de la República
Partido Centro Democrático



SECRETARIA GENERAL (ART.139 Y SUS LEY 5A DE 1992 Y DECRETO LEGISLATIVO N.417/2020)

El día 18 del mes AGOSTO del año 2020 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 224 Acto Legislativo N°. , con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

Por: H.S. MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA. RUBY HELENA CHAGÜI SPATH

SECRETARIO GENERAL